

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 97
SERIE: 2015-2016

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO 2 ARTÍCULO 1 INCISO C Y F(2), CAPÍTULO 3 ARTÍCULOS 5, 18 A(4), CAPITULO 4 ARTÍCULO 1(I), CAPÍTULO 6 ARTÍCULO 6(D) Y AÑADIR EL ARTÍCULO 17 A LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2012-2013 APROBADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2013.

POR CUANTO: La Legislatura de Bayamón aprobó la Ordenanza Número 20, Serie 2012-2013, aprobada el día 17 de marzo de 2013, mediante la cual se aprobó el Reglamento para establecer las disposiciones relacionadas en materia de manejo de vehículos, estacionamiento y tránsito en las vías públicas de la demarcación territorial de Bayamón y disponer las sanciones penales para los infractores.

POR CUANTO: Al presente se hace necesario enmendar el capítulo 2 artículo 1(c) y f(2), capítulo 3 artículos 5, 18 a(4), capítulo 4 artículo 1(i), capítulo 6 artículo 6(d) y añadir el artículo 17 para atemperarlos con los estatutos vigentes.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda el capítulo 2 artículo 1 inciso c y f(2), capítulo 3 artículos 5, 18 a(4), capítulo 4 artículo 1(i), capítulo 6 artículo 6(d) y se añade el artículo 17 del Reglamento autorizado por la Ordenanza Número 20, Serie 2012-2013, aprobada el día 13 de marzo de 2013, para que lea como sigue:

"CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO Y VELOCIDAD

Artículo 1- Límites máximos legales y penalidad

a...

b...

c. quince (15) millas por hora en una zona escolar del Municipio de Bayamón ubicada en una zona urbana, mientras que en una zona rural, será de veinticinco (25) millas por hora, según la identifique la autoridad correspondiente, de seis de la mañana (6:00 am) a siete de la tarde (7:00 pm) durante los días de clases u otras horas o periodos que se señalen o identifiquen por medio de rótulos con mensajes fijos, rótulos con mensajes variables, semáforos de luz amarilla intermitente u otros dispositivos de control del tránsito o combinación de estos.

d...

f...

1...

2. Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en zona escolar y dicha zona haya sido especialmente demarcada con los dispositivos de rigor, tales como, pero no limitado a semáforo, reflectores, pintura y rotulación se le impondrá una multa de cien (\$100) dólares más cinco (\$5.00) dólares por cada milla adicional en exceso a la requerida por ley.
- 3..."

"CAPÍTULO 3- DISPOSICIONES SOBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 1-...

Artículo 5- Zona de no pasar

En aquellas secciones de la vía pública donde hayan sido instaladas señales o marcas sobre el pavimento para indicar una zona de no pasar, ningún conductor podrá en momento alguno conducir por el lado izquierdo de la zona de rodaje dentro de dicha zona de no pasar, o por el lado izquierdo de cualquier línea marcada sobre el pavimento para señalar dicha zona de no pasar en toda su extensión.

Las disposiciones de este artículo no aplicaran bajo las condiciones descritas en el artículo 3 (b) (2) de esta ordenanza, ni al conductor de un vehículo que estuviere a la izquierda hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este artículo se le impondrá una multa de veinticinco (\$25.00) dólares.

Artículo 6-...

Artículo 18-...

a...

1...

4. Dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4') pies o cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción."

"CAPÍTULO 4- SEMÁFOROS, SEÑALES Y MARCAS

Artículo 1- Semáforos

a...

- i. Todo conductor que viole las disposiciones de este artículo, relativas a semáforos, salvo las referentes al inciso (b) del mismo, será sancionado con multa de cincuenta (\$50) dólares. En el caso del inciso (f) de este artículo la multa será de cincuenta (\$50) dólares. Si un conductor violare las disposiciones del inciso (b) de este artículo, de

forma que se pasara una luz roja luego de haberse detenido frente a ella en y será sancionado con multa de setenta y cinco (\$75.00) dólares; si lo hiciere de forma que pasara la luz roja sin haberse tenido, será sancionado con multa de cien (\$100) dólares."

"CAPÍTULO 6- REGLAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 1- ...

a...

d. Ninguna persona conducirá un vehículo de motor haciendo uso del teléfono móvil o inalámbrico, excepto en los casos en que un usuario atienda o genere una llamada utilizando un equipo o sistema de manos libres conocido como "hands free". Esta disposición no será de aplicación:

- a. Cuando el vehículo no se encuentre en marcha y no esté impidiendo el tráfico;
- b. Cuando se generen llamadas o comunicaciones a agencias del orden público o relacionado a algún tipo de emergencia médica, o de seguridad, entendiéndose por emergencia una situación de riesgo inmediato para la salud, vida o propiedad.

Disponiéndose que en el caso de los choferes de ómnibus, transportes escolares, camiones o motocicletas no aplicará ninguna excepción.

Esta prohibición será extensiva al envío y recibo de mensajes de textos; incluyendo, sin limitarse a, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) y mensajes mediante el uso de números de identificación personal (PIN'S) entre otros; entendiéndose por recibo la lectura de mensajes recibidos."

Artículo 2-...

Artículo 17- Conservación de las vías Públicas y Paseos

Inciso 1-

A toda persona que sin estar debidamente autorizado coloque, deposite, eche, lance u ordene de paso un papel, envoltura, lata, botella, colilla, frutas, cenizas o residuos de cualquier clase de basura a las vías públicas o paseos.

Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de este artículo se le impondrá un multa de cincuenta (\$50.00) dólares.

ORDENANZA NÚM. 8

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 97
SERIE: 2015-2016

Inciso 2-

Si para configurarse esta falta administrativa el infractor dispone de basura o bolsas con contenido de basura, despojos de animales muertos, algún neumático, ramas, troncos, o escombros de cualquier tipo, la multa por dicha falta será de quinientos (\$500.00) dólares."

SECCIÓN 2DA.:


Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de haber transcurrido un período de diez (10) días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por Ley.

SECCIÓN 3RA.:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a las agencias y funcionarios municipales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015.


ÁNGEL D. FIGUÉROA CRUZ
PRESIDENTE


CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.


RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE